



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 85/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Nota Int. N° 1006/2019, TCP-SC

Ushuaia, 29 de mayo de 2019.

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE

C.P. RAFAEL ANIBAL CHOREN

Viene a este Cuerpo de Abogados la Nota Interna de la referencia, relacionada al expediente perteneciente al registro del Instituto Provincial de Vivienda de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., iniciado por la Dirección Diseño Habitacional y Urbano Z/N, asunto: *"120 VIVIENDAS RÍO GRANDE"*, a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

En primer término, corresponde advertir que las actuaciones del Instituto Provincial de Vivienda relacionadas ya han sido objeto de análisis por este Cuerpo de Abogados a través del Informe Legal N° 166/2017, Letra: T.C.P. - C.A., del 6 de septiembre de 2017 (fs. 1073/1081). Allí se efectuó un pormenorizado recuento de los antecedentes de mayor relevancia del expediente de referencia, hasta la fecha de su emisión, por lo que a sus términos se remite en razón de brevedad.

Luego de aquel dictamen, a raíz de lo indicado en la Nota N° 2176/2017, Letra: IPV (P), del 21 de septiembre de 2017 (fs. 1082) y conforme a lo expuesto en el Informe Legal N° 182/2017, Letra: T.C.P. - S.L., del 22 de septiembre de 2017 (fs. 1083/1087), mediante Resolución Plenaria N° 247/2017,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de ese mismo día, se exceptuó del control preventivo al expediente del corresponde (fs. 1088/1090).

En particular, por dicho acto se hizo saber a la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda (en adelante IPV), que la continuidad del trámite se autorizaba bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que debía remitir los actuados a este Tribunal de Cuentas, en el término de veinte (20) días de haberse suscripto los contratos de obra respectivos (artículo 2º). La notificación de la Resolución Plenaria mencionada tuvo lugar a través de la remisión del expediente (fs. 1091/1094).

Seguidamente, el IPV adunó copias fieles de los Boletines Oficiales N° 3972 a N° 3975, del 28 y 29 de septiembre y 2º y 3º de octubre de 2017 respectivamente, en los que se publicó la Circular Aclaratoria N° 3 de la Licitación Pública N° 1/2017, Obra: “120 VIVIENDAS – SECCIÓN X – RÍO GRANDE RENGLÓN 1, 2 Y 3” (fs.1098/1105), por la que se comunicó a los oferentes que:

“Será de aplicación lo expresado en el Pliego de Bases y Condiciones, Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, excepto lo especificado en particular en el siguiente punto en la Circular Aclaratoria N° 3 de la Licitación Pública IPV OBRAS N° 01/17.

En el Pliego de Bases y Condiciones en el punto 1.3 Presupuesto Oficial se modifica el texto del primer párrafo quedando redactado de la siguiente manera: 'El Instituto Provincial de Vivienda desestimará aquellas ofertas que sean inferiores al 20% (VEINTE) por ciento respecto del Presupuesto Oficial'”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

También se agregaron copias simples de la publicación del llamado de marras -original, es decir, sin las referidas Circulares- en el Boletín Oficial de la República Argentina, de los días 18 a 20 y 23 a 25 de enero de 2017 (fs. 1107/1112).

Entonces, el 30 de enero de 2018, la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y el IPV suscribieron un Convenio Específico para la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., a los efectos de ejecutar obras y acciones en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 3, "*Promoción de la Vivienda Social*", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Plan, aprobado por Resolución del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda N° 122-E/2017, del 15 de marzo de 2017 (fs. 1120/1136). El acuerdo también fue suscripto por la Gobernadora de la Provincia, Dra. Rosana A. BERTONE y por el Presidente del Banco de Tierra del Fuego, Lic. Miguel Ángel PESCE.

Mediante Nota del 22 de mayo de 2018, la Subgerencia General del Banco de Tierra del Fuego informó a la Presidencia del IPV "(...) *el ingreso de transferencia proveniente de la Sec. De Vivienda de Nación -con fecha 10/05/2018 -por la suma de \$12.806.653,40- como anticipo para la construcción de viviendas correspondiente al convenio vigente*" (fs. 1140).

En ese estado, por providencia del 15 de agosto de 2018, el Dr. Gustavo VÁZQUEZ, en su carácter de Presidente del IPV, ordenó que se preparasen los actos correspondientes para adjudicar la obra, motivado en "(...) *la necesidad imperiosa de ejecutar los fondos depositados para el inicio de las viviendas (...)*"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(fs. 1141). Paralelamente, se emitió el Dictamen Jurídico N° 210/2018, del 21 de agosto de 2018 (fs. 1144/1145), en el que luego de detallar los antecedentes obrantes en el expediente de marras, se efectuó el siguiente análisis: “(...) *En virtud de lo actuado en autos, se corrobora el cumplimiento de los pasos procedimentales exigidos en el procedimiento de contratación por licitación pública en cuanto al llamado a licitación, pliego de bases y condiciones, la autorización del gasto, el sistema de ejecución, la publicidad, la apertura de ofertas, y la evaluación técnica de la oferta.*

Asimismo, se ha dado cumplimiento con la documentación exigida en el Pliego de Bases y condiciones particulares que rige la contratación propiciada (...).

Que de las constancias obrantes en el expediente administrativo surge que se han cumplido con los pasos requeridos para la adjudicación de la obra de referencia a las firmas GADA S.A., BESTAND S.A. y COCCARO HERMANOS CONSTRUCCIONES S.A., sin perjuicio de las consideraciones vertidas por el Tribunal de Cuentas en Informe Técnico N° 236/2017, Informe Contable N° 334/2017 e Informe Legal N° 166/2017.

Asimismo, y en relación a lo indicado, cabe tener presente lo señalado por la Presidencia a fs. 1141, respecto de necesidad imperiosa de ejecutar los fondos depositados para el inicio de la obra.

III – CONCLUSIÓN:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En consecuencia, dentro de las facultades que otorga la normativa citada y de las constancias documentales del expediente de obra, ésta Subdirección de Asuntos Jurídicos Z/S, salvo lo señalado supra, no encuentra impedimentos para la Adjudicación de la Licitación Pública I.P.V. Obras N° 01/17 (...)"

De esta manera, mediante Resolución I.P.V. N° 2166/2018, del 21 de agosto de 2018, suscripta por el Dr. Gustavo D. VÁZQUEZ, en su carácter de Presidente del IPV, se adjudicó la referida obra a las firmas indicadas (fs. 1146/1148).

Así, adunada la documentación relativa a las pólizas de seguro de caución de las firmas y su análisis por el servicio jurídico del IPV (fs. 1155/1178 y 1181/1192), el 17, 25 y 26 de octubre de 2018 se suscribieron los contratos de obra pública con las firmas BESTAND S.A., COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A. y GADA S.A. registrados bajo los N° 474, N° 479 y N° 483, respectivamente (fs. 1204/1206, 1210/1212 y 1215/1217).

Luego, atento a lo indicado en la Nota N° 2927/2018, del 18 de diciembre de 2018 (fs. 1218), se remitieron las actuaciones a este Tribunal de Cuentas por lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 247/2017.

A continuación, mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 8/2019 – A.O.P. (CONTROL POSTERIOR – I.P.V.), del 22 de enero de 2019 (fs. 1220/1229), se efectuó un detalle de los antecedentes obrantes en las actuaciones del corresponde y en particular en lo sustentado en el Informe Legal N° 166/2017,

Letra: T.C.P. - C.A., para concluir que:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“(...) V- CONCLUSIÓN:

Vista la Resolución Plenaria N° 122/2018, que dentro de los CONSIDERANDOS indica 'Que el control posterior será aplicable, asimismo, en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo en los términos de la Resolución Plenaria Nro. 123/16' y que a los efectos de emitir el presente Acta de Constatación se ha tenido en consideración el sustento vertido por la Dra. Griselda LISAK en su Informe Legal N° 166/2017, Letra T.C.P.-C.A., en el cual se expide respecto de las consultas planteadas por este área en instancia de Control Preventivo mediante Informe Contable Nro. 344/2017 y habiendo luego el organismo continuado con el proceso licitatorio en el marco de la Resolución Plenaria Nro. 247/2018 (excepción al Control Preventivo), avanzando a la instancia de suscripción del contrato de obra de cada renglón, es que correspondería encuadrar el acto administrativo de adjudicación, instrumentado mediante la Resolución I.P.V. Nro. 1377 – viciada en sus elementos causa y motivación, acarreado su nulidad absoluta – como **INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL**, según la línea interpretativa de la Resolución Plenaria Nro. 347/2018 (...).’

Por ende, mediante Nota N° 751/2019, Letra: IPV (P), del 22 de febrero de 2019, el Dr. Gustavo D. VÁZQUEZ, en su carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, formuló el descargo respectivo (fs. 1230/1233). Allí, en primer lugar, sostuvo que la Resolución I.P.V. N° 1377/2017, a la que se atribuyó el incumplimiento sustancial, fue suscripta por la anterior Presidencia del Organismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Además, explicó que las pautas establecidas en el Convenio para la financiación de las obras con fondos nacionales, exigían celeridad, indicando a modo de ejemplo la cláusula décima, inciso a) y Notas en las que se habría indicado que *"(...) el proyecto que no haya obtenido factibilidad técnica habiendo transcurrido más de 360 días de iniciado el trámite no se dará curso a la financiación, procediéndose al archivo (...)".* Así sustentó el pedido de excepción al control preventivo, refiriendo que *"(...) los tiempos del financiamiento, las diversas etapas de una licitación pública, el respeto por la legalidad de los procedimientos a aplicarse y la necesidad habitacional (...) pueden originar en el mentado contexto errores difíciles de subsanar sin resignar derechos de los ciudadanos. Es decir, parados en ese panorama, decidir dejar sin efecto dicha preadjudicación, hubiese generado que no se llevara a cabo la construcción de 120 viviendas, lo que hubiese lesionado el elemento eficacia en la gestión (...)".*

En esa línea, arguyó que aquello *"(...) no significa que se legitime un procedimiento al que concurren vicios, sino que pueda funcionar -objetivo de todo control posterior- mediante sus recomendaciones como un sistema retroalimentador para la mejora de los procesos que ejecuta el Estado (...)",* para luego informar que se habrían dado de baja tres programas de viviendas, por lo que resultaba acuciante tender a la eficiencia, independientemente del origen nacional o provincial de los fondos, atento a la necesidad habitacional provincial.

Por último, el Dr. VÁZQUEZ argumentó en relación a la nulidad absoluta del procedimiento, que *"(...) se ha pronunciado dicha Comisión de Ofertas, realizando una evaluación de las ofertas para el caso que se contemplara la actualización, si bien no se pronunció con la finalidad para la que ha sido creada en razón que su anterior informe ha sido negativo de la preadjudicación,*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

otorgó las bases en este nuevo escenario fáctico para determinar la oferta más económica. Por lo expuesto, parte de su labor típica en su intervención fue logrado, al dar su opinión sobre las ofertas. Por otra parte, luego de la intervención a la que había llegado el Ente de control externo hasta que el mismo accedió a derivar el control en forma posterior, el IPV publicó el cambio de la forma de merituar la condición económica, con el objetivo de sanear la situación de falta de publicidad y transparencia (ver fs. 1095-1112), no existiendo impugnación alguna por administrado.

Es decir, en el presente se intentó subsanar el procedimiento, pudiéndonos enrolar en lo que la teoría de la subsanación, teoría creada pretoriana, en tanto se habilitó un nuevo ámbito -al publicar la nueva condición del PbyC- para la defensa de los administrados ante la Administración para cuestionar el proceso licitatorio (...)".

En consecuencia, mediante Informe Contable N° 76/2019 y lo complementado en la Nota interna N° 536/2019, ambos Letra: T.C.P. - A.O.P., del 8 y 20 de marzo de 2019, luego de identificar el incumplimiento sustancial, la normativa vulnerada, el acto administrativo, el agente responsable y referirse a la presunción de perjuicio fiscal, se concluyó que el descargo formulado por la Presidencia del IPV no subsanaba la deficiencia sustancial (fs. 1234/1237 y 1239/1240).

Seguidamente, a través de la Nota externa N° 621/2019, Letra: T.C.P. - S.C., del 21 de marzo de 2019, se remitieron los actuados al IPV, para que se aporten los elementos que se considerasen pertinentes (fs. 1241/1242). Así, se agregaron al expediente del corresponde la Nota N° 578/2019, Letra: I.P.V. (D.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

A.T.), del 30 de abril de 2019 (fs. 1249/1257) y el Informe N° 7/2019, Letra: I.P.V. (D.G.A.E.F.), del 3 de mayo de 2019 (fs. 1258/1261), en las que se puso de manifiesto el estado de avance de las obras y la ejecución del financiamiento respectivo.

Entonces, por Nota interna N° 939/2019, Letra: T.C.P. - A.O.P., del 8 de mayo de 2019 (fs. 1263/1267), se estimó que aquello no guardaría correspondencia con la información solicitada y, mediante Nota interna N° 1006/2019, Letra: T.C.P. - S.C., del 14 de mayo de 2019 (fs. 1268/1272), se solicitó la intervención de la Secretaría Legal, adjuntándose un proyecto de Disposición de Secretaría Contable, en particular considerando el plazo del artículo 75 de la Ley provincial N° 50.

II. ANÁLISIS

De manera preliminar, se deja asentado que a través del Informe Legal N° 166/2017, Letra: T.C.P. - C.A., se efectuó un análisis pormenorizado y ajustado a derecho de las actuaciones en el marco del control preventivo, por lo que se comparten la totalidad de sus términos.

Al respecto, se estima prudente recordar el alcance y efecto que poseen los actos emitidos por este Órgano de Contralor, tanto en la instancia de control preventivo como posterior. Al respecto, el Superior Tribunal de Justicia en autos *"MUNICIPALIDAD DE USHUAIA c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"* (Expte. N° 453/1997 - SDO, sentencia del 8 de octubre de 1997), explicó que:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“(...) el Tribunal de Cuentas de la Provincia efectúa el contralor externo del Estado mediante distintos procedimientos: a) de control previo que se instrumenta por medio de observaciones (arts. 2 inc. a) y 30 de la Ley 50); y b) de control posterior, a través de la rendición de cuentas, juicio de cuentas y juicio de responsabilidad. Obviamente sus decisiones, en los diversos procedimientos, constituyen manifestaciones administrativas, más no todas son actos administrativos definitivos.

(...) no cabe dudas que se trata de un acto interlocutorio que carece de definitividad, en tanto la observación es sólo eso: una advertencia sobre una posible ilegalidad para que, de compartirse por la autoridad administrativa, se subsane antes de avanzar en el procedimiento constitutivo, o, de lo contrario, tal autoridad insista en el acto tal cual fue elaborado (art. 30, Ley 50), quedando para la etapa del control posterior el debate sobre la corrección y trascendencia de la 'observación'. En modo alguno tal impugnación preventiva determina la suerte del control de la cuenta, ni menos aún avizora el resultado de un eventual juicio de cuentas y eventualmente del que pudiera iniciarse por responsabilidad (cf. arts. 42, 44, 45, 63 y 72 de la Ley 50).

Tal división de la potestad de contralor, permite advertir que -de acuerdo con la mecánica de la ley- lo dicho por el Tribunal de Cuentas en oportunidad del control preventivo podrá ser discutido por el estipendiario en los procedimientos posteriores que pudieran incoarse en su contra, sin que pueda afirmarse entonces la 'definitividad' del acto de observación(...)”.

De lo anterior se desprende que el control preventivo y posterior se distinguen en función del momento u oportunidad en el que se efectúa la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

fiscalización, según se realice antes o después de que un acto administrativo adquiera eficacia (conf. IVANEGA, Miriam M., *Mecanismos de Control Público y argumentaciones de responsabilidad*, Ábaco de Rodolfo Depalma, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2003, pp. 70/71). Entonces, el control preventivo se efectuará sobre actos dictados pero sin publicación o notificación (v. art. 104 de la Ley provincial N° 141, de Procedimiento Administrativo) y el control posterior es el ejercitado una vez que el acto se hubiese ejecutado.

Luego, en el procedimiento de licitación pública, el acto constitutivo que obliga al Estado será la publicación de la adjudicación. Ello se debe a que la preadjudicación es un proyecto de adjudicación, una propuesta al órgano contratante, sometido a requisitos de publicidad y susceptible de impugnación (v. criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación, publicado en RAP N° 186, p. 201). Su intervención es requisito de legalidad del procedimiento, pero su contenido no es vinculante para el órgano decisor.

En esa línea, calificada Doctrina ha explicado que "(...) la preadjudicación -si bien requiere adecuada publicidad- no es un acto administrativo típico, ya que no contiene una declaración apta para constituir o producir efectos jurídicos directos sobre terceros. Configura, en cambio, uno de los llamados actos de la administración, resultante de un análisis sustancial, comprensivo no sólo de elementos de hecho, sino también de valoraciones técnicas y jurídicas).

El acto administrativo sólo se configura al disponerse la aprobación o adjudicación definitiva, que confiere suficiencia jurídica sustancial a la preadjudicación, ya que ésta, en sí, no importa una declaración de voluntad

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

propia y autónoma ni reúne los elementos necesarios para la existencia del acto administrativo complejo o de voluntad concurrente (...). Al no generar la preadjudicación derechos para el preadjudicatario, la Administración puede dejar sin efecto en cualquier momento el procedimiento licitatorio (...)” (MONTI, Laura M., “Las categorías jurídicas de la preadjudicación y la precalificación en el ámbito de la licitación pública”, La Ley 2000-C, 112).

Lo hasta aquí expuesto permite aseverar que, en el expediente de marras, la Resolución IPV N° 1377/2017 importó el acto de preadjudicación, mientras que la Resolución IPV N° 2166/2018 fue el acto de adjudicación que, como acto administrativo, obligó al Estado, por producir efectos directos hacia terceros (una vez que es publicado o notificado).

De esta manera, ante las irregularidades detectadas en el Informe Legal N° 166/2017, Letra: T.C.P. - C.A., que hubiesen constituido una observación sustancial, sólo podrían haber sido objeto de subsanación previo al acto de adjudicación, tal como lo sostuvo el Dr. VÁZQUEZ en su descargo.

En esa instancia, el IPV procedió a la publicación en el Boletín Oficial provincial de las Circulares, a las que se les otorgó el carácter de modificatorias (v. el pormenorizado análisis del Informe Legal N° 166/2017, ya referenciado).

De aquello corresponde, por un lado, advertir que no se habrían publicado las Circulares en el Boletín Oficial de la Nación, a diferencia de lo acontecido con el llamado originario (v. lo ordenado en la Resolución IPV N° 52/2017 y las publicaciones adunadas a fs. 1098/1112).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por otro, se estima que aquella publicación sólo implicaría un formalismo ante potenciales impugnaciones y no, como se había explicado en el Informe Legal de marras, el cumplimiento de los principios de igualdad, concurrencia y publicidad. En efecto, con cita del Dr. COMADIRA, en dicho dictamen se explicó que la modificación de las bases del llamado después de la apertura de ofertas había sido resuelto por la Procuración del Tesoro de la Nación en modo negativo, en función de dichos principios de la licitación pública.

Dicho autor, a su vez, explica que "(...) la validez de un procedimiento o de un acto administrativo no depende de la existencia de legitimados para impugnarlos. Pero además, corresponde valorar que esa legitimación asiste a quienes, en virtud de las condiciones del llamado originario, fueron excluidos o se autoexcluyeron del procedimiento (...)" (COMADIRA, Julio R., *La Licitación Pública (Nociones, Principios, Cuestiones)*, Depalma, Buenos Aires, 2000, p. 52). A ello se agrega que la concurrencia es en favor de los oferentes, pero también de la propia Administración Pública, que tiene interés en que al procedimiento de contratación se presente la mayor cantidad de ofertas, para la elección de la que mejor cumplimente el interés público.

Por lo tanto, la publicación no sólo tendría que haber informado de las modificaciones al Pliego mediante Circulares, sino además fijado una nueva fecha de presentación de ofertas y de apertura de sobres (es decir, un nuevo llamado). Ello, en un todo de acuerdo con lo vertido en el Informe Legal N° 166/2017, Letra: T.C.P. - C.A., cuyos términos se comparten en razón del profuso análisis allí efectuado, que a su vez es concordante con lo sustentado en el Acuerdo Plenario N° 2310 (v. voto del Dr. LONGHITANO), en el que se explicó al IPV que:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“(...) Así, debieron publicar el cambio en el Presupuesto Oficial en el Boletín Oficial al igual que el llamado original. Ello en función de que un cambio de esa naturaleza debe considerarse directamente como un nuevo llamado, el que deberá cumplir con todos los recaudos exigidos en el marco de una Licitación Pública, entre ellos, el de la publicidad.

En el marco de las presentes actuaciones, ya se efectuó la apertura de ofertas y se preadjudicó a la firma INGENIERIA AUSTRAL S.R.L. - PABLO CLAUSEN UTE, conforme surge del Informe N° 0064 de la Comisión Técnica de Estudio de Ofertas, anudado a fs. 828. No obstante ello, tal circunstancia resulta salvable si se publicara nuevamente el llamado con la modificación introducida en el Presupuesto Oficial.

*En este sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: '...la modificación de los pliegos inherentes al **contenido de la contratación** y no meramente al procedimiento licitatorio, **luego de efectuada la presentación de las ofertas y la preadjudicación**, y **antes de la adjudicación**, debe considerarse como un nuevo llamado a cotizar ofertas. Para ello deben efectuarse nuevas publicaciones -sin perjuicio de las notificaciones cursadas- y fijarse una nueva fecha para la presentación de propuestas, en orden a mantener los principios que rigen la Licitación Pública, particularmente la **publicidad y la concurrencia**' (la negrita no es del original, op. cit., pág. 109. Dictámenes 178:127).*

Conforme el criterio expuesto, lo correcto sería en esta instancia del procedimiento licitatorio llevado a cabo en el IPV, publicar un nuevo llamado y dar un plazo de presentación de ofertas, en esta ocasión con el Pliego modificado en el punto relativo al Presupuesto Oficial, conforme lo dispuesto por la Circular



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Nº 2 que eliminó el tope. De esta forma se salvaría la violación al principio de concurrencia señalado tanto por el Auditor interviniente así como por el letrado dictaminante.

(...) En síntesis, cabe aclarar que la razón de ser de la observación mantenida, no lo es por el cambio en el Presupuesto Oficial, sino por haberse omitido dar a esta modificación del Pliego la misma publicidad que al llamado original. En caso de producirse la mentada publicación, fijándose un nuevo plazo de presentación de ofertas, el incumplimiento quedaría salvado (...).

No obstante, pese a lo advertido en el Informe Legal referido, publicadas las circulares y no el nuevo plazo para la presentación de ofertas, el Dr. VÁZQUEZ en su carácter de Presidente del IPV, emitió la Resolución IPV Nº 2166/2018, que adjudicó la obra. Luego, suscribió los contratos respectivos, haciendo nacer derechos subjetivos a favor de las contratistas y agravando severamente la posibilidad de conformar a derecho el procedimiento licitatorio.

De esta manera, corresponde analizar los descargos formulados por el Dr. VÁZQUEZ. En primer lugar, sostuvo que la Resolución IPV Nº 1377/2017, a la que se le endilgó el incumplimiento sustancial en el marco del control posterior en el Acta de Constatación T.C.P. Nº 8/2019 – A.O.P., fue dictada por el anterior Presidente del Instituto. Aquello es acertado, no obstante, tal como fuese explicado en los párrafos precedentes, dicho incumplimiento insustancial debe ser atribuido a la Resolución IPV Nº 2166/2018, que tiene como antecedente de derecho la Resolución IPV Nº 1377/2017.

En razón de ello, se estima prudente que, conforme el procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018, la Secretaría Contable de intervención al Auditor Fiscal para que señale los incumplimientos sustanciales, identificando particularmente el acto administrativo que produjo la efectiva transgresión (Resolución IPV N° 2166/2018), para que el cuentadante efectúe los descargos que considere pertinentes.

En segundo término, el Dr. VÁZQUEZ indicó la premura en el procedimiento de contratación.

Empero, debe tenerse presente que su designación tuvo lugar el 26 de febrero de 2018 (v. Decreto provincial N° 458/2018, publicado en el Boletín Oficial N° 4073, del 5 de marzo de 2018, que se adjunta al presente). Luego, el 23 de mayo de 2018 ingresó por Mesa de Entradas del IPV la Nota del Banco de Tierra del Fuego, dirigida a la Presidencia del Instituto, en la que se informaba el ingreso de la transferencia de la Secretaría de Vivienda de Nación (fs. 1140). Recién el 15 de agosto de 2018 el Dr. VÁZQUEZ ordenó que se preparasen los actos correspondientes para adjudicar la obra, por “(...) *la necesidad imperiosa de ejecutar los fondos depositados para el inicio de las viviendas (...)*” (fs. 1141). De lo anterior se deriva que, en el mejor de los casos, transcurrieron tres (3) meses desde que se “*anotició*” de la existencia de las actuaciones hasta que ordenase la preparación de los actos respectivos.

Por último, la Presidencia del IPV explicó en su descargo que debía ser eficiente en la utilización de los recursos, mas es sabido que la eficacia en la gestión estatal no puede ser obtenida al costo del principio de igualdad (conf. COMADIRA, Julio R., *La Licitación Pública...* op. cit., pp. 53/54).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Finalmente, en la Nota interna N° 1006/2019, Letra: T.C.P. - S.C., se solicitó que esta Secretaría Legal que se expida en relación con el plazo de prescripción previsto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, en atención a las competencias propias de este Órgano de Contralor.

En el caso particular bajo análisis, no surgiría de las distintas intervenciones del área contable que mediase un presunto perjuicio fiscal (tal como lo indica la Resolución Plenaria N° 122/2018), no obstante debe tenerse presente que la acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó un daño o de producido éste si fuere posterior.

Por su parte, en relación con la posibilidad de ejercer las facultades que surgen del artículo 4°, inciso h), de la Ley provincial N° 50, de acuerdo al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1744 y en virtud del parámetro establecido en autos "*BLAZQUEZ, DANIEL C/TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*" (Expte. N° 2926/2014 – SDO STJ), habrá de considerarse la fecha de ingreso de las actuaciones al Tribunal de Cuentas o la publicación del acto en el Boletín Oficial, lo que hubiese acontecido antes en el tiempo, para el cómputo del plazo de prescripción.

En el caso bajo análisis, de fojas 1218 surge que el 19 de diciembre de 2018 el expediente del corresponde fue recibido por este Órgano de Control y conforme lo indicado por la Dirección General Control Técnico, Archivo y Boletín Oficial (N° OF-2019-00068205-GDETDG-DGCT#SEGG, que se adjunta al presente), la Resolución IPV N° 2166/2018 fue publicada en el Boletín Oficial

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 4315, del 8 de marzo de 2019, por lo que el año deberá correr desde el primero de ellos.

Por último, de las actuaciones surgiría otro incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 247/2017, diferente del incumplimiento reseñado por los Auditores en su Informe Contable. Luego, se considera prudente que, también a instancias del Auditor, se releve este incumplimiento con la correspondiente instancia de descargo, para que sean remitidos tanto el expediente del seguimiento como los actuados del corresponde en la medida de lo posible, para su análisis en conjunto por el Cuerpo Plenario de Miembros.

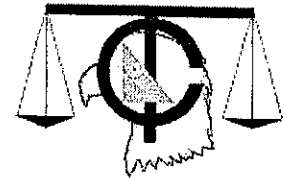
III. CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto, se estima prudente que, conforme el procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 122/2018, la Secretaría Contable de nueva intervención al Auditor Fiscal para que señale los incumplimientos sustanciales reseñados en el presente, identificando particularmente el acto administrativo que produjo la efectiva transgresión (Resolución IPV Nº 2166/2018), para que el cuentadante efectúe los descargos que considere pertinentes.

En cuanto al cómputo del plazo de prescripción, para el ejercicio de las potestades asignadas en el artículo 4º, inciso h) de la Ley provincial Nº 50, considerando el parámetro del Acuerdo Plenario Nº 1744 y del precedente del Superior Tribunal de Justicia en “BLÁZQUEZ”, habría que estar a la fecha de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ingreso de las actuaciones al Tribunal de Cuentas, en el marco del control posterior (19 de diciembre de 2018), para el cómputo del plazo anual.

Por lo expuesto giro a Usted las presentes para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Boletín Oficial
Hoja Adicional de Firmas

Número: OF-2019-00068205-GDETDF-DGCT#SEGG

USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO A. e I.A.S.
Miércoles 22 de Mayo de 2019

Referencia: RESOL. IPV 2166 - B.O. 4315

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE Tierra del Fuego\
DN: cn=GDE Tierra del Fuego, c=AR, o=Provincia de Tierra del Fuego, ou=Secretaría de Informática
y Telecomunicaciones, serialNumber=CUIT 30546662434
Date: 2019.05.22 12:43:51 -03'00'

Alejandro Daniel Medina

Director General

Dirección General Control Técnico, Archivo y Boletín Oficial
Secretaría de Gestión Gubernamental

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Digitally signed by GDE Tierra del Fuego\
DN: cn=GDE Tierra del Fuego, c=AR, o=Provincia de
Tierra del Fuego, ou=Secretaría de Informática y
Telecomunicaciones, serialNumber=CUIT 30546662434
Date: 2019.05.22 12:43:54 -03'00'

.../12

TOS CINCUENTA Y TINO CON 00/100 (\$ 420.951,00), para proceder a la pre adjudicación del Catastración Directa, "REFACCION DPTO. PREFECTURA N. ARGENTINA N° 835 2° PISO DPTO. 6 - RIO GRANDE", ello en virtud de los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Por adjudicar la obra "REFACCION DPTO. PREFECTURA N. ARGENTINA N° 835 2° PISO DPTO. 6 - RIO GRANDE", correspondiente a la Contratación Directa, a la empresa SICA RIO GRANDE S.R.L. por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 420.951,00) en virtud del presente acto conforme lo prevé Ley de Obras Públicas N° 13.064, el Artículo 9º, inc. "C", Decreto Provincial N° 912/17 Anexo I y Ley Provincial N° 141, conforme con los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto que demande la presente a la partida presupuestaria y ejercicio económico financiero que corresponda, conforme con los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, notificar en forma fehaciente a las empresas SICA RIO GRANDE S.R.L. por parte del Área de Administración, con copia al Área Técnica, Área de Planeación - Finanzas y Auditoría General Interna. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido; archivar.

RESOLUCIÓN IPV N° 2164



Dr. Gustavo D. VILLALBA
Presidente
Instituto Provincial de Vivienda

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Participación de la
Hon. Del. Pío
en la sesión del 21/06/2018

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas".

.../12

TE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 47.443.737,47), la ejecución del Renglón N° 2 a la empresa BESTAND S.A. por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 54.132.155,95) y la ejecución del Renglón N° 3 a la empresa COCCARO HERMANOS CONSTRUCCIONES S.A. en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 54.473.599,87), en virtud del presente acto conforme lo prevé la Ley de Obras Públicas N° 13.064, Decreto Nacional N° 691/16, Decreto Provincial N° 912/17 Anexo I y Ley Provincial N° 141.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria N° 4.32.221 del ejercicio económico y financiero en vigencia, conforme los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Notificar en forma fehaciente a las empresas GADA S.A., BESTAND S.A. y COCCARO HERMANOS CONSTRUCCIONES S.A. por parte del Área de Administración, con copia al Área Técnica, Área de Planeación - Finanzas y Auditoría General Interna. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido; archivar.

RESOLUCIÓN IPV N° 2166

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Participación de la
Hon. Del. Pío
en la sesión del 21/06/2018

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas".

USUJIAIA, 21 ABO 2018

VISTO el Expediente N° 1.342/16, registro del Instituto Provincial de Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se encuentran tramitando las actuaciones administrativas referentes a la Licitación Pública I.P.V. Obras N° 01/17 para la ejecución de la obra "120 VIVIENDAS - SECCIÓN X - RIO GRANDE" Renglón 1, 2 y 3, de la ciudad de Río Grande.

Que mediante Resolución I.P.V. N° 1377 de fecha 02 de junio de 2017 se preadjudica la obra que nos ocupa, correspondiendo el Renglón N° 1 a la empresa GADA S.A. por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 47.443.737,47), la ejecución del Renglón N° 2 a la empresa BESTAND S.A. por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 54.132.155,95) y la ejecución del Renglón N° 3 a la empresa COCCARO HERMANOS CONSTRUCCIONES S.A. en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 54.473.599,87) y autoriza el gasto que demanda la ejecución de la obra que nos ocupa.

Que atento al estado de los presentes obrados corresponde en esta instancia producir el acto administrativo que disponga la adjudicación a las empresas preadjudicadas.

Que la suscripción de los Contratos de Obra quedan supeditados a la presentación del "Certificado de Capacidad para Adjudicación" por parte de las empresas, en un todo de acuerdo a lo establecido en el punto 3.3 del Pliego de bases y condiciones, Anexo I de la Resolución IPV N° 0852/17.

Que el Área de Asesoría Jurídica y Notarial ha tratado la debida intervención y no tiene objeciones legales que formular.

Que el presente acto se enmarca en la Ley de Obras Públicas N° 13.064, Decreto Nacional N° 691/16, Decreto Provincial N° 912/17 Anexo I y Ley Provincial N° 141.

Que en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 19, el suscrito está facultado para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar la obra "120 VIVIENDAS - SECCIÓN X - RIO GRANDE" Renglón 1, 2 y 3, de la ciudad de Río Grande, correspondiente a la Licitación Pública I.P.V. Obras N° 01/17, su ejecución para el Renglón N° 1 a la empresa GADA S.A. por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 47.443.737,47) y para el Renglón N° 2 a la empresa BESTAND S.A. por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 54.132.155,95) y para el Renglón N° 3 a la empresa COCCARO HERMANOS CONSTRUCCIONES S.A. en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 54.473.599,87).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Participación de la
Hon. Del. Pío
en la sesión del 21/06/2018

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas".

USUJIAIA, 21 ABO 2018

VISTO el Expte. N° 3959015, del registro del I.P.V.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expte., se tramita el Levantamiento de Convenio y Adjudicación de la vivienda correspondiente al Barrio/Calle: 640 Viviendas - Tira 150 - Pto. 2º - Dpto. B, correspondiente a la Sección G, Manzana 18A, Parcela 1, U.F. 29, Tipología J dormitorio de la ciudad de Ushuaia según plano de manzanas T.F. 1-020-97.

Que a fs. 263/265, contra Resolución I.P.V. N° 2044/15 que concede la mencionada vivienda a la Srta. Marina Ruzsa CURA D.N.I. N° 26.262.449, de estado civil divorciada, representada por el Sr. Alberto Martín CURA, D.N.I. N° 29.161.310, conforme Poder Amplio de Administración, con Convenio de Ocupación con Capas de Uso Amortizable, registro I.P.V. N° 0253/15.

Que a fs. 312 Vta. el Área Social en virtud de las actuaciones obrantes en el Expte. de marras, solicita se proceda al trámite de Adjudicación del inmueble.

Que a fs. 314/315 por Disposición D.G.A.T. N° 0501/18, se fija el valor final de la citada vivienda.

Que a fs. 316 en el Informe Final de Adjudicación el Área Social y fs. 318 Vta., previa compilación de documentación exigida debidamente certificada, emite Informe de Adjudicación - Levantamiento de Convenio de la mencionada vivienda, cumpliendo requisitos en el marco de la Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 165, aconsejando suscribir a nombre de la Srta. CURA, representada por el Sr. Martín Alberto CURA, D.N.I. N° 29.161.310 conforme Escritura N° 604 del Registro Notarial N° 15 de la ciudad de Ushuaia, el Contrato de Compraventa.

Que a fs. 317 la Subdirección General de Recupero Informa, sobre la vivienda, cuotas y plan de amortización.

Que el suscrito está facultado para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 19.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:

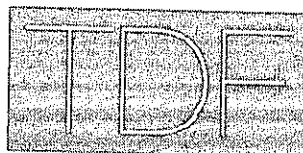
ARTÍCULO 1º.- Devolver en su parte pertinente la Resolución I.P.V. N° 2044/15 y de-//

0068205-GDETDF-DGCT#SEGC

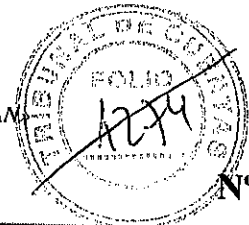
Participación de la
Hon. Del. Pío
en la sesión del 21/06/2018

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas".

AÑO XXVII



Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Nº 4073

BOLETIN OFICIAL

República Argentina

PODER EJECUTIVO

Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora

Juan Carlos ARCANO
Vicegobernador

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro Jefe de Gabinete

Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

Paula Elizabeth GARGIULO
Ministro de Desarrollo Social

Javier Marcelo EPOSTO
Secretario General de Gobierno

Leonardo Miguel ZARA
Secretario de Desarrollo e Inversiones

José Luis ÁLVAREZ
Ministro de Gobierno y Justicia

Guillermo Adrián RUCKAUF
Ministro de Salud

Carlos Claudio CARRERA
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Olaf Leopoldo Lucas JOVANOVIĆ
Secretario de Planificación Estratégica,
Ordenamiento Territorial y Hábitat

Ezequiel Eduardo MURRAY
Secretario de Estado de Seguridad

José Daniel LABROCA
Ministro de Economía

Diego Rubén ROMERO
Ministro de Educación

Luis Alberto VAZQUEZ
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Mauro Javier PÉREZ TOSCANI
Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible
y Cambio Climático

Jorge Ernesto LÓPEZ
Secretario de Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas
y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes

Ramiro Carlos CABALLERO
Ministro de Industria

Daniel Roberto MARTINIONI
Ministro de Ciencia y Tecnología

Omar Daniel NOGAR
Secretario de Energía e Hidrocarburos

Secretario de Representación Oficial en la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Giμένα Araceli VITALI
Secretario Legal y Técnica

Ushuaia, Lunes 05 de Marzo de 2018

DECRETOS

DECRETO Nº 453

23-02-18

DECRETO Nº 451

23-02-18

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la agente Malina Zuliana SZCZEPANSKI, legajo Nº 6647719/00, categoría 21 P.A. y T., a partir del primero (1º) de febrero de 2018, a fin de reanudar el beneficio de Jubilación Ordinaria, de conformidad a la Ley Provincial 561, y lo dispuesto en el artículo 49, inciso c) de la Ley Nacional 22.140. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

BERTONE

Guillermo A. RUCKAUF

DECRETO Nº 454

23-02-18

DECRETO Nº 452

23-02-18

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la adscripción del agente Jorge Horacio ABAYAY, legajo Nº 14223111/00, categoría 18 P.A. y T., al ámbito de la Legislatura Provincial, a partir del día hábil siguiente a su notificación y por el término de seis (6) meses, en virtud de lo establecido en el Decreto Nacional Nº 2058/85, Anexo I, Punto 2.3 y 4 - Reglamentario de la Ley Nacional Nº 22.251. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- La Institución que solicitó la adscripción del agente de referencia deberá enviar dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes a la Dirección de Administración y Despacho del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, un informe sobre la real prestación de servicio del mes anterior, teniendo en cuenta que la no presentación en tiempo y forma de la información requerida, dará lugar a la suspensión del pago de los haberes correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

BERTONE

José L. ALVAREZ

ARTÍCULO 1º.- Reconocer y autorizar la comisión de servicio efectuada por los agentes Eduardo Alejandro SERRA, legajo Nº 26974822/00, categoría 22 P.A. y T., y Adrianna María BASOMBRO, legajo Nº 13214079/00, categoría 23 P.A. y T., a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, entre el 12 y 14 de diciembre de 2017. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la presente comisión de servicio generó gastos en concepto de extensión de pasajes terrestres por los tramos USHUAIA - PUNTA ARENAS - USHUAIA, y la liquidación de DOS (02) días de viáticos a favor de los agentes aludidos, que fueron afrontados a través de Fondos U.G.G. 8008 U.G.C. 374 Inciso 003 (Reserva de Crédito Nº 22762), obrante a fs. 9.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a los interesados, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

BERTONE

Guillermo A. RUCKAUF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

DECRETO N° 455

23-02-18

ARTÍCULO 1º.- Declarar desierta la Licitación Pública N° 49/17, autorizada mediante Resolución S.A.D.S. y C.C. N° 690/17, referente a la adquisición de una (01) camioneta 4 x 4 doble cabina y un (01) utilitario liviano con caja abierta, destinados a la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Notificar. Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

BERTONE
José D. LABROCA

DECRETO N° 456

23-02-18

ARTÍCULO 1º.- Declarar desierta la Licitación Pública N° 01/17 mediante la modalidad de Convenio Marco, autorizada mediante Resolución M.E. N° 485/17, referente a la adquisición de resmas de papel con destino a los organismos pertenecientes a la Administración Central de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de un (1) año, prorrogable por igual período. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Proceder a la devolución de la garantía de oferta presentada oportunamente por la firma Global S.A.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a los interesados. Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

BERTONE
José D. LABROCA

DECRETO N° 457

26-02-18

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CÁRDENAS, D.N.I. N° 20.339.983, a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 2º.- Agradecer al señor Luis Alberto CÁRDENAS, los importantes servicios prestados.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

BERTONE
Paula E. GARGIULO

DECRETO N° 458

26-02-18

ARTÍCULO 1º.- Designar Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, al señor Gustavo Dario VAZQUEZ, D.N.I. N° 25.286.339, a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia, y archívese.

BERTONE
José L. ALVAREZ

DECRETO N° 459

26-02-18

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la renuncia por razones particulares presentada por el agente Juan Carlos BOUZOU, legajo N° 21956668/00, categoría 21 P.A. y T., a partir del veinte (20) de Febrero de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 y 49, inciso b) de la Ley Nacional N° 22.140. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

BERTONE
José D. LABROCA

DECRETO N° 460

26-02-18

ARTÍCULO 1º.- Excluir del Decreto Provincial N° 286/18, a partir del día nueve (9) de febrero de 2018, a los agentes P.O.M. y S., detallados en el anexo I que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

BERTONE
Luis A. VAZQUEZ

DECRETO N° 461

26-02-18

VISTO el Expediente N° 19855-EC/17 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación de una consultora especializada en desarrollos portuarios para la elaboración de los pliegos licitatorios y los estudios necesarios que permitan el llamado a licitación pública, para la concreción del proyecto del nuevo muelle comercial, destinado a las operaciones de buques de carga y pesca y desarrollo de una nueva plazaoleta fiscal de contenedores.

Que mediante Resolución M.E. N° 849/17 (fs. 13) y sus pares modificatorias y aclaratorias N° 901/17 (fs. 51/52), N° 920/17 (fs. 53/54) y N° 923/17 (fs. 57), se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 51/17 para la contratación de una consultora especializada en desarrollos portuarios, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (fs. 14/39) y se designó a la Comisión de Preadjudicación (fs.57).

Que en fecha trece de Diciembre del año 2017, se realizó la apertura de sobres de la Licitación referida, obrando el Acta correspondiente a fs. 70.

Que vista y analizada la única oferta recibida la Comisión de Pre-adjudicación mediante informe obrante a fs. 249/252, expresa que la firma KPMG-I.A.T.A.S.A. Ingeniería y Asistencia Técnica Argentina S.A. - UNIÓN TRANSITORIA se encuentra en condiciones de ser adjudicada, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (\$ 28.207.150,00), por adecuarse a lo petitionado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la presente adjudicación se encuentra supeditada a la constitución de la Unión Transitoria de Empresas.

Que a fs. 254, obra reserva presupuestaria para afrontar el gasto que demandará el cumplimiento de la presente contratación correspondiente al ejercicio económico financiero vigente.

Que a fs. 261 ha tomado intervención la Auditoría Interna, y a fs. 264/269 ha hecho lo propio el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que la presente contratación se encuadra legalmente dentro de lo establecido en la Ley Provincial N° 1913 Artículo 17 inciso a), los Decretos Provinciales N° 674/11 y N° 79/15 y las Resoluciones de Cont. Gral. N° 11/11 y N° 31/11.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente instrumento legal, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento y adjudicar, sujeto a la acreditación de la formalización de la Unión Transitoria de Empresas, la Licitación Pública N° 51/17, autorizada mediante la Resolución M.E. N° 849/1709/17 y sus pares modificatorias y aclaratorias N° 901/17 (fs. 51/52), N° 920/17 (fs. 53/54) y N° 923/17 (fs. 57), referente a la contratación de una consultora especializada en desarrollos portuarios a la firma KPMG-I.A.T.A.S.A. Ingeniería y Asistencia Técnica Argentina S.A. - UNIÓN TRANSITORIA, por la suma PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (\$ 28.207.150,00). Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Delegar en el Ministro de Economía la facultad para suscribir el contrato que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar a la Dirección General de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente a la UGC 53/ UGC 929 e inciso 042, del ejercicio económico y financiero vigente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a los interesados. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

BERTONE
José D. LABROCA

DECRETO N° 462

26-02-18

ARTÍCULO 1º.- Establecer que el período de Descanso Anual correspondiente al año 2017, concedido por Decreto Provincial N° 3686/17 al señor Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo Ariel GORBACZ, D.N.I. N° 18.130.384, comprende la cantidad de veintiocho (28) días, a partir del día veintinueve (29) de enero y hasta el día veinticinco (25) de febrero de 2018 inclusive. Ello, por lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- El funcionario citado en el artículo 1º, reasumió sus funciones el día veintiseis (26) de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar

BERTONE
Luis A. VAZQUEZ

DECRETO N° 463

26-02-18

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto de la designación en el cargo de Directora Provincial de Secretaría Privada del Ministerio de Economía, a partir del día primero (1º) de Marzo de 2018, de la Sra. Romina Alejandra FALCONE GUINEO, D.N.I. N° 31.151.277, oportunamente realizada mediante Decreto